



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2023 -GAT-MDCH.

Characato, 24 de marzo del 2023.

VISTOS:

El expediente de Registro N° 1939-2022 presentado por ERNESTO ALFONSO VALVERDE OROSCO, CON DNI N° 29350793, quien solicita prescripción de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2017 AL 2019, en merito a la prescripción con forme los artículos 43 y 44 del código tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44° del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

Que inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente N° 1939- 2023 presentado por el administrado ERNESTO ALFONSO VALVERDE OROSCO, CON DNI N° 29350793, quien solicita prescripción de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2017 AL 2019, en merito a la prescripción con forme los artículos 43 y 44 del código tributario., en donde señala que le emiten un reporte en donde le cobran desde el año 2017 al 2023, motivo por el cual solicita la prescripción.

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Que al respecto, de la revisión en la base de datos de la Gerencia De Administración Tributaria se a verificado que el SR ERNESTO ALFONSO VALVERDE OROSCO es contribuyente actual, con el CODIGO N° 402016 y declara hasta le fecha (2014), por lo que se tiene que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, dispone la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su



Municipalidad Distrital de Characato

pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Conforme a la presentación de las declaraciones juradas señala que inciso a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, en merito a lo mencionado el señor no ha cumplido con presentar las declaraciones juradas respectivas en los años correspondientes es en ello que la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto predial se han realizado hasta el año 2014, por el expuesto en su mismo escrito no cumple los requisitos para solicitar la prescripción de los años anteriores desde el 2017 al 2019.,

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud con registro N° 1939-2023 presentado por ERNESTO ALFONSO VALVERDE OROSCO, CON DNI N° 29350793, quien solicita prescripción de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2017 AL 2019, en merito a la prescripción con forme los artículos 43 y 44 del código tributario en merito lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal ASOCIACION DE VIVIENDA VIREGEN DE LA CANDELARIA ZN C MZ, D, LOTE 08 – DISTRITO DE CHARACATO; remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




E. Valverde Orocco
29350793
02-MAY-2023